



Exp 103 del 20 de mayo del 2026
Infracción



AUTO N.º 0704 - - - -

19 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 10036 del 20 de noviembre de 2025, recibido por traslado por competencia, fue remitida a esta Corporación el Acta de Inspección No. 145 ING-WM-2025, relacionada con presuntas afectaciones ambientales en el sector La Marta, margen derecha de la vía Coveñas – Tolú, diagonal a la Tienda Las Góndolas, jurisdicción del municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

Que, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia ambiental atribuidas a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el día 10 de marzo de 2026 se realizó visita técnica de inspección al sitio objeto de la denuncia, elaborándose el respectivo informe técnico, con el fin de verificar las presuntas afectaciones ambientales que se estarían ocasionando en predios ubicados en zona asociada al ecosistema de manglar, en el sector La Marta, margen derecha de la vía Coveñas – Tolú, diagonal a la Tienda Las Góndolas, municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

Que, la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO** realizó visita de inspección técnica, y rindió el informe de seguimiento **No.0038 – 2026**, el cual establece:

En cumplimiento a lo solicitado en el memorando del 02 de diciembre de 2025, relacionado con el radicado interno No. 10035 y el memorando del 02 de diciembre de 2025 con radicado interno No. 10037 del 21 de noviembre de 2025 con actas de inspección No. 146-2025 y la No. 145-2025 de la Alcaldía Municipio de Coveñas, se procede a verificar la situación actual y describir presuntas afectaciones ambientales en predio ubicado en el sector La Marta, margen derecho de la vía Coveñas – Tolú, diagonal a la Tienda Las Góndolas, municipio de Coveñas, departamento de Sucre. Durante la diligencia realizada el día 10 de marzo de 2026, se concluye lo siguiente:

1. *Se evidenció que el área objeto de inspección presenta características propias de un ecosistema asociado a manglar, el cual ha sido intervenido mediante actividades antrópicas como relleno del terreno con material tipo cantera, construcción de infraestructura habitacional y remoción de cobertura vegetal, generando una transformación del uso del suelo y alteraciones en las condiciones naturales del entorno.*

Exp 103 del 20 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0704 - - - -

19 JUN 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

2. Se evidenció la disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD) en las coordenadas de origen único nacional N(m) 2602257.875, E(m)4712026.419, sobre el área intervenida, lo cual genera impactos negativos sobre el suelo y el paisaje, además de contribuir a la alteración del drenaje natural del terreno, en posible incumplimiento de la Resolución 0472 de 2017.
3. Se identificó la presencia de un pozo de captación de agua subterránea con coordenadas de origen único nacional N(m) 2602263.998, E(m) 4712029.516, este no cuenta con las condiciones técnicas adecuadas para su control y monitoreo, según consulta en el Sistema de información Geográfica de Aguas Subterráneas SIGAS este pozo no está registrado y no cuenta con concesión para su funcionamiento.
4. Mediante el análisis multitemporal realizado con la herramienta Google Earth, se evidenció que el área presentaba mayor cobertura vegetal en el año 2023, mientras que para el año 2026 se registra una reducción de la vegetación dentro del polígono de interés, con una remoción aproximada de 154 m², lo cual confirma la ocurrencia de una intervención antrópica reciente.
5. De acuerdo con la información de las determinantes ambientales, se establece que el área inspeccionada se encuentra dentro de zonas con función de conservación y protección ambiental, asociadas a la Estructura Ecológica Principal, incluyendo ecosistemas de manglar, áreas de preservación y zonas de recarga de acuíferos. Según la Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 emitida por CARSUCRE la zona se encuentra afectada en áreas que se consideran Ecosistemas Estratégicos; correspondiente a Bosques (0/7 Ha) y Humedal Temporal (0.04 Ha). En este sentido, las actividades evidenciadas en el predio resultan incompatibles con el uso del suelo permitido, toda vez que estas áreas presentan restricciones para su intervención, priorizando la conservación, protección y restauración de los recursos naturales.
6. Como consecuencia de las intervenciones identificadas, se generan riesgos de afectación sobre los componentes bióticos y físicos del ecosistema, tales como la reducción de la cobertura vegetal, pérdida de biodiversidad, fragmentación del hábitat, alteración de la dinámica hídrica, posibles afectaciones al recurso hídrico subterráneo y deterioro de la funcionalidad ecológica del área.

Que, la **Subdirección de gestión ambiental** realizó visita técnica el día 10 marzo del 2026, generándose el informe de visita **No.0038- 2026**, donde se observó que.



Exp 103 del 20 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0704 - - - - 19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

OBJETIVO DE LA VISITA

Realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando del 02 de diciembre de 2025, relacionado con el radicado interno No. 10037 del 21 de noviembre de 2025 y el Acta de Inspección No. 146-2025 de la Alcaldía Municipal de Coveñas, con el fin de verificar la situación actual y describir presuntas afectaciones ambientales que se estén ocasionando en predios ubicados en zona asociada a ecosistema de manglar, en el sector La Marta, margen derecho de la vía Coveñas – Tolú, diagonal a la Tienda Las Góndolas, municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de marzo de 2026, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular, en atención al memorando del 02 de diciembre de 2025 relacionado con el radicado interno No. 10037 del 21 de noviembre de 2025 y el Acta de Inspección No. 146-2025 de la Alcaldía Municipal de Coveñas, con el fin de verificar la situación actual y describir presuntas afectaciones ambientales que se estén ocasionando en predios ubicados en zona asociada a ecosistema de manglar en el sector La Marta, margen derecho de la vía Coveñas – Tolú, diagonal a la Tienda Las Góndolas, jurisdicción del municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

Esta diligencia inició con un reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida mediante el uso de un GPS Garmin eTrex 32x. De igual manera, se realizó registro fotográfico de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido, utilizando un teléfono celular marca iPhone 12, con el fin de documentar las condiciones actuales del área objeto de inspección.

Durante el recorrido se efectuó un reconocimiento visual del área reportada, identificando las condiciones del terreno, la cobertura vegetal presente y las posibles intervenciones realizadas en el sitio, prestando especial atención a las zonas asociadas a ecosistemas de manglar y áreas intervenidas mediante rellenos o actividades constructivas, con el propósito de determinar la existencia de posibles afectaciones ambientales relacionadas con las actividades reportadas en el expediente.

LOCALIZACION DE INTERES

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector La Marta, en predio ubicado sobre la vía Coveñas – Tolú. El área del polígono se encuentra delimitada específicamente por las siguientes coordenadas elipsoidales: N-W: 09°26'25.83" - W: 75°37'26.13", N: 09°26'26.16" - W: 75°37'25.82", N: 09°26'25.15"

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp 103 del 20 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0704 - - - - 19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

- W: 75°37'24.55" y N: 09°26'24.86" - W: 75°37'24.88"; o en coordenadas de Origen Único Nacional: N(m): 2602268.436 - E(m): 4711970.658, N(m): 2602278.505 - E(m): 4711980.193, N(m): 2602247.177 - E(m): 4712018.710 y N(m): 2602238.342 - E(m): 4712008.574.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”



Exp 103 del 20 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0704 - - - 19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de fecha 10 marzo de 2026, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de realizar las actividades antrópicas, relleno del terreno con material tipo cantera, construcción de infraestructura habitacional y remoción de cobertura vegetal, generando una transformación del uso del suelo y alteraciones en las condiciones naturales del entorno, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, en predio ubicado sobre la vía Coveñas – Tolú, en las siguientes coordenadas elipsoidales: N-W: 09°26'25.83" - W: 75°37'26.13", N: 09°26'26.16" - W: 75°37'25.82", N: 09°26'25.15" - W: 75°37'24.55" y N: 09°26'24.86" - W: 75°37'24.88"; o en coordenadas de Origen Único Nacional: N(m): 2602268.436 - E(m): 4711970.658, N(m): 2602278.505 - E(m): 4711980.193, N(m): 2602247.177 - E(m): 4712018.710 y N(m): 2602238.342 - E(m): 4712008.574. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades antrópicas, relleno del terreno con material tipo cantera, construcción de infraestructura habitacional y remoción de cobertura vegetal, generando una transformación del uso del suelo y alteraciones en las condiciones naturales del entorno, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, en predio ubicado sobre la vía Coveñas – Tolú, en las siguientes coordenadas elipsoidales: N-W: 09°26'25.83" - W: 75°37'26.13", N: 09°26'26.16" - W: 75°37'25.82", N: 09°26'25.15" - W: 75°37'24.55" y N: 09°26'24.86" - W: 75°37'24.88"; o en coordenadas de Origen Único Nacional: N(m): 2602268.436 - E(m): 4711970.658, N(m): 2602278.505 - E(m): 4711980.193, N(m): 2602247.177 - E(m): 4712018.710 y N(m): 2602238.342 - E(m): 4712008.574, del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse informe

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0704 - - - -

19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

correspondiente, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la falta disciplinaria se ha de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria - de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: DESUC.ECOVENAS@POLICIA.GOV.CO

- 2.2. SOLICÍTESELE a la INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ CIUDADANA DEL MUNICIPIO COVEÑAS (SUCRE),** se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades antrópicas, relleno del terreno con material tipo cantera, construcción de infraestructura habitacional y remoción de cobertura vegetal, generando una transformación del uso del suelo y alteraciones en las condiciones naturales del entorno, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, en predio ubicado sobre la vía Coveñas – Tolú, en las siguientes coordenadas elipsoidales: N-W: 09°26'25.83" - W: 75°37'26.13", N: 09°26'26.16" - W: 75°37'25.82", N: 09°26'25.15" - W: 75°37'24.55" y N: 09°26'24.86" - W: 75°37'24.88"; o en coordenadas de Origen Único Nacional: N(m): 2602268.436 - E(m): 4711970.658, N(m): 2602278.505 - E(m): 4711980.193, N(m): 2602247.177 - E(m): 4712018.710 y N(m): 2602238.342 - E(m): 4712008.574. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspección@covenas-sucre.gov.co.
- 2.3 SOLICÍTESELE a la ALCALDÍA DE COVEÑAS (SUCRE),** se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar de realizar las actividades antrópicas, relleno del terreno con material tipo cantera, construcción de infraestructura habitacional y remoción de cobertura vegetal, generando una transformación del uso del suelo y alteraciones en las condiciones naturales del entorno, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, en predio ubicado sobre la vía Coveñas – Tolú, en las siguientes coordenadas elipsoidales: N-W: 09°26'25.83" - W: 75°37'26.13", N: 09°26'26.16" - W: 75°37'25.82", N: 09°26'25.15" - W: 75°37'24.55" y N: 09°26'24.86" - W: 75°37'24.88"; o en coordenadas de Origen Único Nacional: N(m): 2602268.436 - E(m): 4711970.658, N(m): 2602278.505 - E(m): 4711980.193, N(m): 2602247.177 - E(m): 4712018.710 y N(m): 2602238.342 - E(m): 4712008.574. lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co
- 2.4 SOLICÍTESELE AL EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, IGAC** para que remita el Certificado **CATASTRAL** del predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, en predio ubicado sobre la vía Coveñas – Tolú, en las siguientes coordenadas elipsoidales: N-W:



Exp 103 del 20 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0704 - - - 19 JUN 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

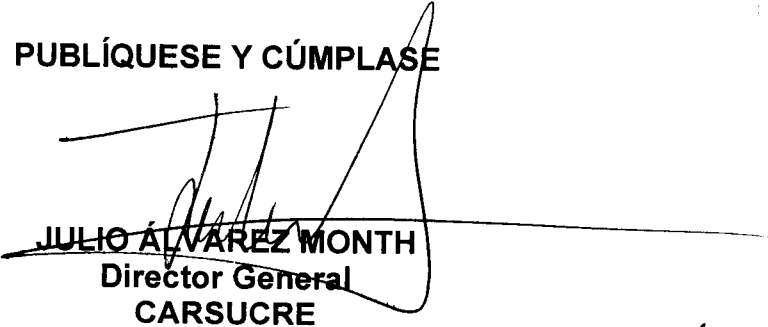
09°26'25.83" - W: 75°37'26.13", N: 09°26'26.16" - W: 75°37'25.82", N: 09°26'25.15" - W: 75°37'24.55" y N: 09°26'24.86" - W: 75°37'24.88"; o en coordenadas de Origen Único Nacional: N(m): 2602268.436 - E(m): 4711970.658, N(m): 2602278.505 - E(m): 4711980.193, N(m): 2602247.177 - E(m): 4712018.710 y N(m): 2602238.342 - E(m): 4712008.574., para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015, correo contactenos@igac.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, para que suspenda, o en su defecto, se abstenga de **REANUDAR** licencia de construcción en el predio en el municipio de Coveñas, sector La Marta, en predio ubicado sobre la vía Coveñas – Tolú. El área del polígono se encuentra delimitada específicamente por las siguientes coordenadas elipsoidales: N-W: 09°26'25.83" - W: 75°37'26.13", N: 09°26'26.16" - W: 75°37'25.82", N: 09°26'25.15" - W: 75°37'24.55" y N: 09°26'24.86" - W: 75°37'24.88"; o en coordenadas de Origen Único Nacional: N(m): 2602268.436 - E(m): 4711970.658, N(m): 2602278.505 - E(m): 4711980.193, N(m): 2602247.177 - E(m): 4712018.710 y N(m): 2602238.342 - E(m): 4712008.574. Debido a que la actividad encontrada en campo por el equipo técnico infringió la Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 emitida por CAR SUCRE contactenos@covenas-sucre.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

